

*Ratificacion del herido próximo á su muerte.*

33. En tal parte tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor, &c. en vista de la diligencia antecedente del Cirujano, por la que consta el grave riesgo en que se halla el herido Isidro Parédes, pasó con asistencia de mí el Escribano al hospital de Santa Cruz á ratificar la declaracion que tiene hecha, y habiéndole encontrado capaz y despejado de sus potencias le hizo levantar la mano derecha, y &c. (lo mismo que la anterior.)

*Diligencia de citar á los testigos para el careo.*

34. En tal parte, tal dia, mes y año el Señor D. N. en vista de haberse finalizado las ratificaciones mandó se procediese al careo del acusado con los tantos testigos que han declarado en esta causa, y que para ello se les citase para esta tarde á tal hora en el quartel de Atarazanas, como así se lo notifiqué yo el Escribano. Y para que conste, &c.

*Careo del primer testigo con el acusado.*

35. En dicho dia, mes y año á tal hora el Señor D. N. Sargento Mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al quartel de tal teniendo citados todos los testigos que han declarado en esta causa, y habiendo mandado traer á su presencia al acusado Juan de Medina para practicar el careo le hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* Jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre lo que voy á interrogaros: respondió si juro. Despues haciendo entrar en el calabozo al primer testigo Ramon de la Fuente, cabo primero, le hizo igualmente levantar la mano derecha, y preguntado: Jurais &c.

*Preguntado* el acusado: si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso: respondió, que conocia al testigo que se le presentaba: que era N. que no sabia le tuviese odio, ni le tenia por sospechoso; (ó lo contrario) y habiéndole leído en este estado la declaracion del referido testigo y preguntado, si se conformaba con ella: respondió, que se conformaba en tal cosa (ó no se conformaba) y no en tal cosa, &c.

*Preguntado* el testigo, si conocia al que tenia presente, y si era el mismo por quien habia declarado, y qué se le ofrecia decir sobre lo que el acusado reprobaba de su declaracion, (en caso de ser así) dixo: que conocia al que tenia presente, que era Juan de Medina, soldado de su misma compañía, el mismo por quien habia declarado: que era incierto por tal y tal motivo que le tuviese el testigo ningun odio: que los reparos que ponía el acusado á su declaracion, carecian de fundamento por esto ó lo otro: que se afirmaba de nuevo en lo que tenia declarado; y de no quedar conformes testigo y acusado (ó de quedar conformes) en esta confrontacion lo firmaron con dicho Señor y el presente Escribano.

36. Para la confrontacion del segundo testigo se dirá: *Incontinenti despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho Señor comparecer al segundo testigo N. y habiéndole hecho levantar la mano derecha y*

*Preguntado:* Jurais, &c. (como la anterior.)

37. Si el juicio del careo se hace sin intermision, solo al principio se toma al reo juramento que sirve para la confrontacion de todos los testigos; mas si por ser estos muchos, ó por otro accidente se suspendiese, se tomará al reo nuevo juramento repitiéndolo al principio tantas veces quantas se haya interrumpido el juicio, en los términos siguientes.

38. En tal parte tal dia, mes y año á tal hora el Señor Don N. pasó con asistencia de mí el Escribano al quartel de Atarazanas para continuar el careo teniendo citados á los testigos que quedan por confrontar, y mandó traer á su presencia al acusado N. y haciéndole levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* Jurais, &c.

39. Para carear al reo con el herido debe informar ántes el Cirujano, de si está en disposicion de practicarse sin detrimento de su salud, lo qual ha de hacerse con qualquiera testigo que se halle gravemente enfermo; y si ha de hacerse el careo con alguno que se halle en el hospital, ha de llevarse á este el reo con la custodia correspondiente sin tomar sagrado, y concluido se vuelve con la misma al quartel.

*Careo del reo con un testigo enfermo en el hospital.*

40. En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor, habiendo tenido noticia del grave riesgo en que se halla el tercer testigo Sebastian Villamos enfermo en el hospital de Santa Cruz de esta plaza, y de no permitir se practique el careo de este con el acusado despues de las ratificaciones de todos los testigos de esta causa; para que no falte aquella circunstancia en una declaración tan esencial como la suya, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al acusado Juan de Medina desde el calabozo del quartel al expresado hospital; y habiéndosele en efecto conducido sin tomar sagrado pasó allá dicho Señor con el presente Escribano, y habiendo visto enfermo en la sala de Santa Maria Magdalena á Sebastian Villamos, y enterado por el Cirujano Don N. de que se hallaba en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella á Juan de Medina, quien por mandato de dicho Señor levantó la mano derecha y, &c.

41. Incontinenti concluido el careo mandó dicho Señor Juez Fiscal se restituyera al calabozo del quartel al acusado Juan de Medina, y efectivamente se le conduxo con la misma custodia sin tomar sagrado; y para que conste, &c.

42. En qualquiera estado del proceso que sane ó muera el herido, ha de suspenderse para poner á continuacion la fe de muerto ó de sanidad, haciéndolo ántes constar por la diligencia siguiente.

*Diligencia para pasar á comprobar la fe de muerto del herido.*

43. En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor, con noticia que tuvo de que el herido Isidro Paredes habia muerto en el hospital de Santa Cruz de esta plaza; (ó de haber salido curado de sus heridas) mandó se suspendieran las declaraciones (ratificaciones ó careos) para pasar á comprobar dicha muerte del modo prevenido en la ordenanza. Y para que conste, &c.

*Reconocimiento del cadáver.*

44. En la plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor pasó con asistencia de mí el Escribano al hospital de Santa Cruz y su sala de San Josef, é hizo comparecer ante sí á N. y N. cabos primeros de la sexta compañía del primer batallon de este regimiento, y en dicho sitio comparecieron tambien ante dicho Señor por mandato del Caballero Corregidor (se pone así, si estuviesen sujetos á la Justicia Ordinaria) los Cirujanos Don N. y Don N. á todos los quales recibió separadamente juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad sobre lo que cada uno fuese preguntado; y estando de manifiesto en una de las camas de dicha sala un cadáver de hombre, dicho Señor Juez Fiscal preguntó al Cirujano Don N. si le conocia, si estaba muerto, y en este caso quando habia fallecido, y si fue por accidente, enfermedad, ó alguna herida que tuviese; y despues de haberle reconocido y hecho con él algunas pruebas segun su arte: dixo, que aquel hombre estaba muerto: que era el cadáver de Isidro Paredes, soldado de tal regimiento, que segun le habian informado los practicantes, habia muerto á las nueve de aquella mañana: que su muerte habia provenido de una herida penetrante que tenia en la parte anterior del pecho, por haber tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido. En seguida habiendo hecho las mismas preguntas al Cirujano Don N. dixo despues del debido reconocimiento que estaba difunto: que no le conocia, y que para poder declarar, si habia dimanado ó no la muerte de las heridas que tenia en las partes anterior del pecho y lateral del cuello, necesitaba abrir el cadáver y hacer inspeccion anatómica, para lo qual dió su permiso el Señor Don N. Sargento Mayor, y puesto el cadáver sobre una mesa, hechas por el expresado Cirujano las convenientes dilataciones en las dos heridas, y reconocidas estas prolixamente aseguró que la muerte habia provenido de la del pecho, que por interesar las partes principales era de necesidad mortal, en lo qual se ratificaron ámbos facultativos baxo el juramento hecho. Despues

preguntó dicho Señor, señalando el cadáver, á los cabos N. y N. si conocian aquel hombre, y dixeron que era Isidro Paredes, soldado de su misma compañía, lo qual ratificaron asimismo baxo el juramento prestado y todos firmaron con dicho Señor y el presente Escribano.

45. La diligencia de haber sanado puede principiar como la del estado de la salud del herido que está en el núm. 16, y se proseguirá así: "Y habiendo sido preguntado sobre el estado de su salud: dixo, que en el dia de hoy habia salido Isidro Paredes del hospital, sano de sus heridas, las quales se habian cicatrizado perfectamente, en lo qual se ratificó baxo el juramento hecho. Y para que conste, &c."

*Diligencia de entrega del proceso al Defensor.*

46. En la plaza de tal parte á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor, &c. en vista de hallarse enteramente concluida esta causa y de haberla pedido el Defensor para fundar su defensa con arreglo á las Reales ordenanzas, mandó se le entregase; y en efecto yo el Escribano le entregué hoy dia de la fecha á tal hora el proceso compuesto de quarenta y ocho hojas útiles de medio pliego sin la cubierta y seis blancas, y ocho de á quartilla, las cinco escritas y las demas blancas, que componen dos oficios que se insertan, sin ninguna enmienda al márgen, (si la hubiese, se dirá: con tantas enmiendas al márgen, autorizadas con mi rúbrica, ó la de dicho Señor y testigos, si así fuese.) Y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho Señor y el presente Escribano.

47. Quando hecha ya su defensa devuelve el defensor el proceso, se observan las mismas formalidades de contar á su presencia las hojas, lo qual se hace constar con la siguiente.

*Diligencia de haber devuelto el Defensor el proceso.*

48. En tal día, mes y año yo el infraescripto Escribano doy fe de que el Defensor Don N. ha devuelto al Señor Juez Fiscal el proceso, segun lo recibió. Y para que conste, &c.

*Defensa de un reo.*

49. Don N. Teniente ó Alférez de tal compañía y regimiento, y Defensor electo por el soldado Juan de Medina de la sexta compañía del primer batallon del expresado cuerpo, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Parédes, de lo qual le resultó la muerte, expone al Consejo en favor de dicho Medina lo siguiente. (se alega) Por todo lo qual, suplico al Consejo se sirva eximir de la pena capital al referido Juan de Medina, imponiéndole en lugar de ella otra extraordinaria que sea compatible con su rectitud y piedad. Barcelona tantos, &c. Firma del Defensor.

*Conclusion fiscal en causa en que esté confeso el reo, ó haya prueba de testigos presenciales.*

50. Don N. Sargento mayor ó Ayudante, &c. vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon del expresado regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que se le siguió la muerte; y visto asimismo que se halla suficientemente convencido: concluyo por el Rey con que se le condene en la pena de horca prescripta en el art. 64 tit. 10 trat. 8 de las Reales ordenanzas contra los que fueren convictos de dicho delito. Barcelona tantos, &c. = Firma del Sargento Mayor ó Ayudante.

*Conclusion fiscal en causa de un reo convicto por indicios en una muerte alevosa.*

51. Don N. Sargento Mayor, &c. vistas, &c. concepto necesario, por razon de ser toda de indicios esta causa exponer lo que resulta de ella y fundar con alguna extension mi dictámen. (En seguida se hace así) Por todo lo qual concluyo por el Rey, con que Juan de Medina padezca la pena de ser ahorcado que prescribe S. M. en el art. 64 tit. 10 trat. 8 de las ordenanzas generales del ejército contra los que resulten convictos del crimen de alevosía. Barcelona, &c.

*Conclusion fiscal en causa de indicios débiles y favorables al reo.*

52. Don N. Sargento Mayor, &c. vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Juan de Medina, &c. acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Parédes, de que le resultó la muerte; me parece poco culpado en ella por las circunstancias con que se hizo, y que expondré con brevedad. (Se alega) Por todo lo qual concluyo por el Rey, con que se absuelva enteramente á Juan de Medina del homicidio de Parédes, como hecho en su propia defensa y para libertar su vida, imponiéndole solo, por haber sido perjuro, la pena de dos meses mas en el calabozo, que con el tiempo que yalleva de este, es suficiente para tal delito. Barcelona, &c.

*Oficio de aviso á los Capitanes para el Consejo.*

53. El Coronel ó Comandante ha nombrado á V. por vocal del Consejo de Guerra que ha de celebrarse mañana en tal parte para juzgar á Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de este regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Parédes, de que le resultó la muerte. La misa del Espíritu Santo se dirá á las ocho en la iglesia de Trinitarios descalzos. Se lo participo á V. para su noticia y cumplimiento. Nuestro señor guarde, &c. = Firma del Mayor ó Ayudante.

*Diligencia de haberse dado dicho aviso.*

54. En tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor, &c. arreglándose á las Reales ordenanzas puso en noticia del Señor D. N. Coronel ó Comandante, &c. que el proceso estaba concluido por su parte; y habiéndose obtenido el permiso del Excelentísimo Señor Capitan General para celebrar el Consejo, nombró dicho Señor Coronel ó Comandante los Señores Capitanes (y subalternos, si fuere en los regimientos de Guardias, Carabineros Reales, ó artillería.) Don N. Don N. &c. que deben asistir como Jueces en la celebracion del Consejo, á quien dicho Señor Sargento Mayor comunicó la corre-

spondiente orden en debida forma, para que en el dia de mañana se hallen á tal hora en la casa del Señor Don N. Gobernador, Comandante, &c. que debe presidirlo, y á tal hora en tal iglesia para oír la misa del Espíritu Santo, que ha de celebrarse ántes del Consejo. De haberse así hecho y de haberlo firmado dicho Señor yo el infraescripto Escribano doy fe.

*Diligencia de haberse juntado el Consejo y de haberse presentado en él el acusado.*

55. Don N. Sargento Mayor, &c. certifico que hoy tanto de tal mes y año, despues de oída la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el Consejo en casa del Excelentísimo Señor Don N. Teniente General de los Reales exércitos y Gobernador de esta plaza que le ha presidido hallándose de Jueces en él los Señores Capitanes Don N. Don N. &c. que habiéndose hecho relacion de este proceso y leído la defensa del Procurador Don N. fue conducido con buena custodia el reo Juan de Medina, y presentado á los Señores del Consejo: que habiéndole yo tomado juramento de decir verdad en la forma prevenida le exáminaron el Excelentísimo Señor Presidente y demas vocales sobre los puntos que se han expuesto contra él, todo con asistencia de su Defensor Don N. y no produjo en su descargo razon que minorase su crimen; y en fin que despues de haber conferenciado y oído las defensas de su Procurador, así las verbales como las contenidas en el papel que aquí se inserta, fue restituido el reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó el Consejo á votar. Para que conste, lo pongo por diligencia que firmo.

56. Dando el reo á las preguntas que se le hagan en el Consejo, alguna respuesta en descargo suyo que merezca alguna atencion, no obstante lo justificado en la causa, ha de extenderse en la diligencia antecedente; como tambien las razones de algun peso que el Defensor alegue de palabra en el Consejo, las preguntas que se hagan á los testigos, quienes han de estar allí prontos, segun se ha dicho, por si el Consejo juzgase conveniente hacerles entrar, y las respuestas que den, pues así tomarán mayor conocimiento del caso el Capitan General,

Auditor, ó el Supremo Consejo de Guerra en viendo el proceso.

*Sentencia.*

57. Visto el memorial que el Señor Don N. Sargento Mayor, &c. presentó el día tantos de tal mes y año al Excelentísimo Señor D. N. Capitan General, Gobernador, &c. sobre que se permitiera, segun se decretó, tomar informes contra Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de tal regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que se le siguió la muerte; y habiéndose hecho relacion de todo el proceso al Consejo de Guerra que presidia el Señor Don N. Gobernador de esta plaza, y en donde compareció el reo tal dia, mes y año: todo bien examinado con la conclusion y dictámen del Señor Don N. Sargento Mayor ó Ayudante y la defensa de su Procurador, ha condenado el Consejo al referido Juan de Medina en la pena de horca que prescribe contra el expresado delito el art. 64 tit. 10 trat. 8 de la Ordenanza General. Barcelona tantos de tal mes y año.

*Sentencia en causas de Marina.*

53. Habiéndose en virtud del decreto del Excelentísimo Señor Don N. Capitan General del departamento (ó Comandante General de esquadra) al memorial que presentó tal dia el Señor Don N. para que permitiese tomar informes contra N. soldado ó marinero de tal compañía ó navío, acusado de tal crimen; formado el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion; y hecho relacion de todo al Consejo de Guerra que se convocó á este efecto tal dia de tal año, y presidió el Señor Don N. todo bien examinado ha condenado el Consejo al referido N. en tal ó tal pena.

*Diligencia de entrega del proceso al General.*

59. Incontinenti despues de concluido el Consejo pasó el Señor Don N. Sargento Mayor, acompañado de mí el Escribano á la posada del Excelentísimo Señor Don N.

Capitan General á entregarle el proceso, como se hizo Y para que conste, &c.

60. Entregado el proceso al General decreta el pase al Auditor que suele ponerse en estos terminos: *Barcelona tantos de tantos.—Pase al Auditor General de este ejército para que exponga su dictámen.—Media firma del General.* En seguida se pone aquel parecer y á continuacion la

*Aprobacion de la sentencia.*

61. Execútese (ó suspéndase) la sentencia de horca que ha pronunciado el Consejo de Oficiales contra Juan de Medina, soldado de tal regimiento, conformándome con el dictámen que antecede (ó va inserto) del Auditor General de este ejército Don N. Barcelona tantos de tantos.—Firma entera del General.

62. Luego que el Mayor reciba el proceso, comunicará al Coronel ó Comandante la aprobacion de la sentencia y se extenderá la

*Diligencia de haber el General devuelto el proceso.*

63. Yo el infraescripto Escribano doy fe de que hoy tantos de tantos ha devuelto el Excelentísimo Señor Capitan General al Señor Don N. Sargento Mayor el proceso con la aprobacion de la sentencia; y de que en el mismo dia ha enterado dicho Señor de ella al Señor Don N. Coronel ó Comandante. Y para que conste, lo pongo por diligencia que firmó igualmente.

*Notificacion de la sentencia.*

64. En la plaza ó quartel de tal á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento Mayor, &c. en virtud de la sentencia que ha dado el Consejo de Oficiales y aprobado el Excelentísimo Señor Capitan General de esta provincia, pasó con asistencia de mí el Escribano al calabozo del quartel de Ataranzas, donde se halla Juan de Medina, reo en este proceso, á efecto de notificársela; y habiéndole hecho poner de rodillas le leí la sentencia de ser ahorcado, en virtud de la qual se llamó á un Confesor, para que se preparara como christiano. Y pa-

ra que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, de, &c.

65. Si el procesado fuese absuelto, se dirá: *Se le leyó la sentencia de absolucion y de ser restituído á su antiguo empleo, por lo que salió del calabozo y pasó á continuar el servicio en su compañía. Y para que conste, &c.* Esta sentencia ha de extenderse en todos los libros de orden del ejército ó guarnicion que estuviesen presentes, para que se sepa generalmente la inocencia del acusado, y no padezca en lo sucesivo su honor ni buen concepto; y de haberse así hecho pondrá el Mayor en el proceso al pie de la notificacion la correspondiente.

*Diligencia de haberse hecho saber á los cuerpos de la guarnicion la inocencia de un soldado procesado.*

66. Yo el infraescrito Escribano doy fe de que hoy tantos de tantos por mandato del Excelentísimo Señor Capitan General (Gobernador ó Comandante) se ha hecho saber en la orden general de todos los cuerpos de este ejército ó guarnicion la inocencia del soldado Juan de Medina en tal delito de que se le acusó, para que en adelante no padezca su honor ni buen concepto. Lo firmó dicho Señor con el presente Escribano.

En seguida de la notificacion de la sentencia se pondrá la

*Diligencia de haberse executado la sentencia.*

67. En la plaza ó quartel de tal á tantos de tal mes y año yo el infraescrito Escribano doy fe de que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas que contra Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de tal regimiento, pronunció el Consejo de Oficiales y aprobó el Excelentísimo Señor Capitan General, se le conduxo con buena custodia dicho día á tal parage, donde se hallaba el Señor Don N. Sargento Mayor del expresado cuerpo y Juez Fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la execucion de la sentencia; y habiéndose publicado el bando por el Sargento Mayor de esta plaza, (ó por dicho Señor, si fuese el reo de los regimientos de Guardias ó Artillería) segun previene S. M. en sus Reales ordenanzas,

puesto el reo de rodillas delante de las banderas, y leídosele por mí la sentencia en alta voz, se pasó por las armas á dicho Juan de Medina en cumplimiento de ella á las tres de la tarde del referido día, delante de cuyo cadáver desfilaron en columna inmediatamente las tropas que se hallaban presentes, y los soldados de su compañía le llevaron luego á enterrar á la iglesia de tal, donde queda sepultado. Y para que conste por diligencia, &c.